



NUR <25899-60-00-661-2018-00001-00

Ubicación 30263-26

Condenado MONICA ALEJANDRA MOSCOSO GORDILLO

C.C # 1106333791

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 28 de Enero de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del SIETE (7) de DICIEMBRE de DOS MIL VEINTE (2020), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 29 de Enero de 2021.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A),

MIREYA AGUDELO RIOS

NUR <25899-60-00-661-2018-00001-00

Ubicación 30263-26

Condenado MONICA ALEJANDRA MOSCOSO GORDILLO

C.C # 1106333791

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 1 de Febrero de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 2 de Febrero de 2021.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A),

MIREYA AGUDELO RIOS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO VEINTISEIS (26) DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D.C.**

Radicación	: 25899-60-00-661-2018-00001-00
Interno	: 30263
Sentenciado	: MONICA ALEJANDRA MOSCOSO GORDILLO
Delito	: Concierto para delinquir agravado, fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones
Reclusión	: Reclusión de Mujeres el Buen Pastor de Bogotá
Auto interlocutorio	: No. 967

Bogotá, D. C., siete (7) de diciembre dos mil veinte (2020)

I. EXPOSICIÓN DEL TEMA

Procede el Despacho a estudiar la posibilidad de acumular jurídicamente las penas dictadas en contra de la sentenciada **MONICA ALEJANDRA MOSCOSO GORDILLO**.

II. ACTUACIÓN PROCESAL

1. **MONICA ALEJANDRA MOSCOSO GORDILLO**, fue condenada el **26 de junio de 2019**, por el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Cundinamarca, a la pena de 60 meses de prisión y multa de 1350 smlmv; a la pena accesoria de inhabilitación de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena de prisión, como autora responsable de los delitos de concierto para delinquir agravado, en concurso con fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones, negando la suspensión condicional de la pena y la prisión domiciliaria. Los hechos se presentaron el **5 de enero de 2018**.

2. La sentenciada se encuentra privada de la libertad desde el 4 de julio de 2018.

3. El Juzgado de 4 Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de esta Ciudad, remitió el proceso No. 25899-60-00-000-2018-00018-00, seguido en contra de **MONICA ALEJANDRA MOSCOSO GORDILLO**, para estudio de acumulación jurídica de penas.

4. Así las cosas, se tiene que **MONICA ALEJANDRA MOSCOSO GORDILLO** fue condenada por el Juzgado Penal del Circuito de Zipaquirá Cundinamarca, el **22 de noviembre de 2018**, a la pena de 65 meses de prisión y multa de 677.42 smlmv; a la accesoria de inhabilitación de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena de prisión, como coautora del delito de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, fue negada la suspensión condicional de la pena y la prisión domiciliaria. Los hechos se presentaron el **23 de marzo de 2018**.

CONSIDERACIONES

Para resolver el Despacho realizará un estudio normativo sobre la acumulación jurídica de penas y la dosificación de la pena.

1.- Normas que regulan la acumulación jurídica de penas

En un primer momento, es preciso aclarar que con base en la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, se estableció que la figura jurídica de la acumulación jurídica de penas es un derecho del condenado y como consecuencia se debe proceder a la realización de la misma de oficio:

"Si la acumulación de penas es un derecho del condenado, sobre lo cual la Sala no tiene ninguna duda en consideración a que su procedencia no está sujeta a la discrecionalidad del Juez de Penas, su aplicación también procede de oficio, simplemente porque la ley contiene un mandato para el funcionario judicial de acumular las penas acumulables, que no supedita a la mediación de petición de partes."

Respecto de la acumulación jurídica de penas, el artículo 470 del C. de P. Penal establece:

"Las normas que regulan la dosificación de la pena, en caso de concurso de conductas punibles, se aplicarán también cuando los delitos conexos se hubieren fallado independientemente. Igualmente, cuando se hubieren proferido varias sentencias en diferentes procesos. En estos casos, la pena impuesta en la primera decisión se tendrá como parte de la sanción a imponer.

No podrán acumularse penas por delitos cometidos con posterioridad al proferimiento de sentencia de primera o única instancia en cualquiera de los procesos, ni penas ya ejecutadas, ni las impuestas por delitos cometidos durante el tiempo que la persona estuviere privada de la libertad (...)"

Igualmente, señala el artículo 31 del Código Penal:

"Concurso de conductas punibles. El que con una sola acción u omisión o con varias acciones u omisiones infrinja varias disposiciones de la ley penal o varias veces la misma disposición, quedará sometido a la que establezca la pena más grave según su naturaleza, aumentada hasta en otro tanto, sin que fuere superior a la suma aritmética de las que correspondan a las respectivas conductas punibles debidamente dosificadas cada una de ellas.

En ningún caso, en los eventos de concurso, la pena privativa de la libertad podrá exceder de sesenta (60) años".

De otra parte, la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia en la sentencia de tutela No. 29448 de 6 de febrero de 2007 sobre este punto se pronunció en los siguientes términos²:

"Es así como, con relación a la institución de la acumulación jurídica, prevista en el artículo 470 de la ley 600 de 2000, necesario se ofrece recordar el criterio de la sala expuesto en otra oportunidad para fijar su alcance, el cual sirvió de fundamento para conceder la acción de tutela del pasado 18 de julio de 2006 (radicación 26675)".

"El texto de la norma corresponde exactamente al del artículo 505 del Código de Procedimiento Penal de 1991 y las consideraciones que frente a éste hizo la Corte en su oportunidad, aplican en relación con la disposición actual. Se tiene, entonces, que la acumulación jurídica de penas procede cuando se cumplan las siguientes exigencias:

"a) Que contra una misma persona se hayan proferido sentencias condenatorias en diferentes procesos y las mismas estén ejecutoriadas.

"b) que las penas a acumular sean de igual naturaleza.

"c) que los delitos no se hayan cometido con posterioridad al proferimiento de sentencia de primera o única instancia en cualquiera de los procesos.

"d) que las penas no hayan sido impuestas por razón de delitos cometidos por la persona cuando se encontraba privada de la libertad.

"e) que las penas no estén ejecutadas y no se encuentren suspendidas.

"3. Oportuno es realizar sobre este particular algunas precisiones que conducen a establecer por vía de interpretación sistemática del procedimiento penal, dos excepciones a la regla:

"3.1. Si la acumulación de penas es un derecho del condenado, sobre lo cual la Sala no tiene ninguna duda en consideración a que su procedencia no está sujeta a la discrecionalidad del juez de penas, su aplicación también procede oficio, simplemente porque la ley contiene un mandato para el funcionario judicial de acumular las penas acumulables, que no se supedita a la mediación de petición de parte."

"Si eso es así, entonces cuando una pena se ejecutaba y era viable acumularla a otra u otras, pero no se resolvió oportunamente así porque nadie lo solicitó o porque no se hizo uso del principio de oficiosidad judicial, son circunstancias que no pueden significar la pérdida del derecho y, por lo tanto, en dicha hipótesis es procedente la acumulación de la pena ejecutada. Y,

"3.2. Como se colige del artículo 89 del Código de Procedimiento Penal, es derecho del procesado que las conductas punibles conexas se investiguen y juzguen conjuntamente, y consecuentemente que le dicte una sola sentencia y que se le dosifique pena de acuerdo con las reglas establecidas para el concurso de conductas punibles en el artículo 31 del Código Penal.

"No obstante, es posible en determinados casos la no investigación y juzgamiento conjunto de los delitos conexos, pero persiste la prerrogativa a que las penas impuestas en fallos independientes se acumulen, como lo resalta la primera parte del transcrito artículo 470.

"Y así, como también es perfectamente viable que se ejecute la pena impuesta respecto de un delito conexo sin haberse impuesto la del otro o sin haber adquirido firmeza la respectiva sentencia, lo cual sucede en la práctica por múltiples situaciones procesales incluida la tardanza judicial en la decisión, no se aviene con la intención legislativa negar la acumulación jurídica de penas aduciendo que una de ellas cumplió. El condenado por conductas conexas en varios procesos, entonces, tiene derecho en cualquier tiempo a que se las penas impuestas por razón de las mismas le sean acumuladas"³

"Posteriormente, reivindicando la aplicación del instituto, la sala sostuvo:

"3.3. Auspiciada por la nueva solicitud, la Corte encuentra que la citada disposición consagra como regla general que las normas que regulan la dosimetría punitiva en materia de concurso de conductas punibles se aplican en dos casos:

"Cuando los delitos conexos se hayan fallado independientemente. Y, Cuando se hayan dictado varias sentencias en contra de la misma persona en diferentes procesos.

"3.3.1. La teología de esa perceptiva consultó el espíritu del legislador del 2000 de abarcar con ella todos aquellos caso susceptibles de acumulación a partir de la ejecutoria de la resolución de acusación, conforme al artículo 91 del decreto 2790 de 1990, en procura de impedir las dificultades en la práctica generadas por la acumulación de juicios y conservare la posibilidad de acumular jurídicamente las penas impuestas en los distintos procesos adelantados simultáneamente o que estuvieren en condición de serlo.

"La idea de no acumular penas ejecutadas impide el logro de ese objetivo en hipótesis de delitos conexos, en casos donde las sentencias estuvieron vigentes en algún momento y no se decretó la acumulación por cualquier razón⁵ y, en general, en todos aquellos procesos que se tramitaron o pudieron tramitarse al mismo tiempo y en los cuales se profirieron las sentencias en distintas épocas.

“En todas esas hipótesis no se aviene con el objetivo del instituto supeditar la aplicación a las contingencias propias de los distintos trámites procesales finalizados con condena y cuyas penas, en circunstancias posibles, pudieron ser objeto de acumulación jurídica.

“3.3.2 La norma en cita exceptúa de esa eventualidad las penas por delitos que se cometieron con posterioridad al proferimiento (no ejecutoria) de la sentencia de primera o única instancia en cualquiera de los procesos y las impuestas por delitos cometidos durante el tiempo que la persona estuvo privada de la libertad, entonces en cualquier otra eventualidad de varias condenas contra la misma persona en diferentes procesos, procede la acumulación jurídica de penas”

“Siguiendo la doctrina fijada en los precedentes señalados, se concluye claramente que el hecho de que previamente se hubiere cumplido la sanción impuesta en una de las sentencias proferidas en contra del señor M.I.I., es una circunstancia contingente de la cual no puede derivar consecuencias nocivas, impidiéndole que se beneficie del instituto de la acumulación señalado en el artículo 470 de la ley 600 de 2002...” (Sentencia 29448 de febrero 6 de 2007).”

2.- El caso en concreto

Para el estudio obran las sentencias proferidas por los Juzgados Primero Penal del Circuito Especializado de Cundinamarca y Penal del Circuito de Zipaquirá Cundinamarca, de **26 de junio de 2019 y 22 de noviembre de 2018**, por hechos ocurridos el **5 de enero de 2018 y 23 de marzo de 2018**, respectivamente.

Lo anterior significa, que ninguno de estos hechos sucedió con posterioridad al proferimiento de la primera sentencia dictada en su contra, por parte del Juzgado 12 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, el 31 de marzo de 2016.

Finalmente, se tiene que las decisiones se encuentran debidamente ejecutoriadas; que en ninguna de ellas le fue concedido el subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y que el sentenciado no se encontraba privado de la libertad para la fecha de comisión de las conductas punibles.

3.- Viabilidad de la acumulación jurídica

Con el cumplimiento de los presupuestos señalados por la ley procesal, lo procedente será acumular las penas de prisión impuestas por el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Cundinamarca y Penal del Circuito de Zipaquirá Cundinamarca, en contra de **MONICA ALEJANDRA MOSCOSO GORDILLO**, en consecuencia, se procederá a dosificar la sanción teniendo en cuenta los parámetros indicados por el Código Penal.

4.- Dosificación de la pena.

Al respecto, el artículo 31 regula la punibilidad en caso de concurso de hechos punibles y faculta al Juez para imponer como sanción la que establezca la pena más grave - aumentada hasta en otro tanto - siempre y cuando su monto no supere la suma aritmética de las sanciones impuestas en los fallos.

Para el evento, se partirá de la pena más grave – 65 meses de prisión -, esto es, la impuesta el 22 de noviembre de 2018, incrementada en 42 meses, respecto de la pena de prisión impuesta en la sentencia de 26 de junio de 2019, **para un total de pena acumulada de ciento siete (107) meses de prisión**, en vez de los ciento veinticinco (125) meses de prisión, que arroja la sumatoria de las dos penas impuestas por cumplir individualmente.

La decisión tiene como fundamento evitar el cumplimiento total de las penas individualmente consideradas, como la facultad que tiene la Administración de Justicia de reclamar con firmeza a los

agresores de la ley el acatamiento de los fallos, y de contera los fines que la ley otorga a la pena (prevención general y especial).

Con igual argumento, el Despacho acumulará las sanciones accesorias de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas impuestas a la sentenciada, para un total de ciento siete (107) meses.

La pena de multa de conformidad con lo establecido por el artículo 39 numeral 4 del C.P., se sumará, razón por la cual se fijará en 2.027,42 s.m.l.m.v..

De la decisión, se comunicará a las autoridades que conocieron de las sentencias, a fin de actualizar los datos de la condenada y a la Reclusión de Mujeres el Buen Pastor de Bogotá, para los fines pertinentes. Igualmente, se procederá por el Centro de Servicios Administrativos a la actualización del sistema de gestión.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTISEIS (26) DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACUMULAR jurídicamente las penas de prisión impuestas a **MONICA ALEJANDRA MOSCOSO GORDILLO**, por el juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Cundinamarca y Penal del Circuito de Zipaquirá Cundinamarca, de 26 de junio de 2019 y 22 de noviembre de 2018, respectivamente, radicados **2018-00001-00 y 2018-00018-00**, para imponer como pena acumulada, **ciento siete (107) meses de prisión** y por el mismo término la pena de prisión la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas.

SEGUNDO.- NOTIFICAR PERSONALMENTE la presente decisión a la sentenciada **MONICA ALEJANDRA MOSCOSO GORDILLO**, en la Reclusión de Mujeres el Buen Pastor de Bogotá.

TERCERO.- REMITIR, a través del Centro de Servicios Administrativos, copia del presente proveído a la Reclusión de Mujeres el Buen Pastor de Bogotá, a fin de que obre en la hoja de vida de la interna **MONICA ALEJANDRA MOSCOSO GORDILLO**.

CUARTO.- POR el Centro de Servicios Administrativos, **COMUNICAR** de esta decisión a las mismas autoridades a las que se informó de las sentencias y actualizar el sistema de gestión.

Contra la presente decisión proceden los recursos ordinarios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Pena y Medidas de Seguridad
En la Fecha Notifíquese por Estado No.
22 ENE 2021 00.001
La anterior providencia
SECRETARIA 2 *Mireya Agudelo Ríos*

LEONOR MARINA PUIN CAMACHO
JUEZ

Prima Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ
NOTIFICACIONES
11 DE DIC 2016
MONICA MOSCOSO
1106333791
NOMBRE DE LA
HUELLA DACTILAR

ESTADO DE GUATEMALA

GOBIERNO DE LA REPUBLICA

Ministerio de Justicia y Gobierno

SECRETARIA DE JUSTICIA Y GOBIERNO

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA Y GOBIERNO

SECRETARIA DE JUSTICIA Y GOBIERNO

SECRETARIA DE JUSTICIA Y GOBIERNO

SECRETARIA DE JUSTICIA Y GOBIERNO

SECRETARIA DE JUSTICIA Y GOBIERNO

SECRETARIA DE JUSTICIA Y GOBIERNO

SECRETARIA DE JUSTICIA Y GOBIERNO

Centro de Servicios Administrativos y de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
Notificación por Estado No.
Final fecha
100.00
La presente providencia
Miguel Ángel Ruiz



11 DE DIC 2011
NOTA VINCULO
11033341

CONTROL NOTIFICACIONES JUZGADO 26 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

FECHA 14-12-20

le faltan 25 dias				
NUMERO	RADICACION	NOMBRE DEL CONDENADO	CLASE DE DECISION	FECHA DECISION
1	83263	Ximena Castro	Penas cumplida	9-12-20.
2	83263	Ximena Castro	Reduccion pena	9-12-20.
3	30263	Monica Moscoso	Reduccion	7-12-20
4	30263	Monica Moscoso	Acumulacion pena	7-12-20.
5	42227	Johan Palacio	Acumulacion pena	7-12-20
6	224	Aracelis Bello	Reduccion	7-12-20.
7	17327	David Saint	Domestica 38 g.	7-12-20
8	31211	Carlos Arturo Torres	No condicional	5-11-20
9	31211	Carlos Arturo Torres	Reduccion	5-11-20
10	14561	Hector Velazquez	Extencion pena	7-12-20
11	35240	Josafian Sanchez	Niega nulidad	10-12-20
12	17246	Adela Matus	Reduccion	9-12-20
13	14741	Danna Prieto	Libertad pena cumplida	11-12-20
14	33275	Pablo Castillo	Libertad pena cumplida	11-12-20
15	6737	Jeymi Puente	Libertad condicional	9-12-20.
16	2888	Hugo A. Gutierrez	Niega domestica 38 g.	9-12-20.
17	51566	Oscar Y Suarez	No acumula penas	9-12-20
18	25568	Jerson Correa	No condicional	9-12-20
19	15442	Andres F. Uribe	Reduccion	7-12-20
20	15442	Jose Chicangoma	Reduccion	7-12-20.
21	15442	Wilson Barragan - Jose Chicangoma	Acumulacion penas	9-12-20
22	2269	Wilmer Lopez	Niega condicional	4-12-20.
23	2269	Wilmer Lopez	Reduccion	30-11-20
24	70601	Hermo Medina	Reduccion	9-12-20
25	4944	Senio Masualne	Acumulacion penas.	9-12-20.
26	63979	Alberto Bonilla	Reduccion	9-12-20.
27	83263	Ximena Castro	Reduccion	11-12-20
28	83263	Ximena Castro.	Libertad pena cumplida	11-12-20
29				
30				

Reclusión de Mujeres "El Buen Pastor"
DICIEMBRE 2020

SEÑORES: Juzgado Veintiseis (26) de ejecución de
penas y medidas de seguridad de
Bogotá

Atn: Sra Juez 26 de EPMS de Bogotá
Dra Leonor Marina Poin Camacho
Calle 17 N° 9924
Edificio Kaiser
Ciudad

Asunto: Recurso ordinario de Reposición

N° proceso: 25899-60-CO-661-2018-00001-00

NT: 30263

Proceso Acumulado

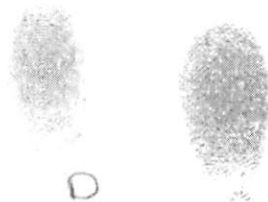
Delito: concierto para delinquir
Agravado-fabricación, tráfico
porte o tenencia de armas de
fuego, accesorios partes o
munición

Condenada: Monica Alejandra Moscoso Gardillo
CC N°: 1106333791

E

S

D



Respetada y honorable señora Juez

por medio de la presente reciba un cordial saludo y de la manera mas atenta y respetuosa me dirijo a su honorable despacho con el fin de que se sirva recepcionar y dar tramite a este recurso ordinario de reposición, instaurado por mi misma MONICA ALEJANDRA MOSCOSO GORRILLO por motivos y circunstancias que a continuación pido a manifestar a su señoría y a su respetado despacho.

ASUNTO

Fui notificada el pasado 11 de diciembre del año en curso de la pena definitiva acumulada impuesta en mi contra, consistente en 107 meses de prision, respuesta manifestada por su señoría y su respetado despacho mediante auto interlocutorio N° 967 y fechado 07 de diciembre de anexo, por la solicitud elevada de una acumulación jurídica de penas, de dos (2) procesos con sentencia debidamente ejecutoriada y en firme y que son vigilados, supervisados y controlados por su honorable despacho y el Juzgado Cuatro (4) de ejecución de penas y medidas de seguridad de Bogotá.

Ahora bien, en ese orden de ideas, el proceso N° 25849600000020180001800 en el cual fui condenada a una pena de prision de 65 meses se encuentra bajo su total supervisión, y se encontraba en el Jugado Cuatro (4) de EPMS de Bogotá.



Solamente su señoría, quien es la persona más idónea, preparada y estudiada para emitir un nuevo pronunciamiento sobre la taración definitiva de la pena puede cobijarme con una rebaja mayor en la acomodación jurídica ya que quizá no se tubo en cuenta alguno de los aspectos que site anteriormente.

PETICIONES

Respetada señora juez

A continuación y brevemente, voy a dejar en claro este recurso ordinario de reposición, para que su honorable despacho quizá pueda considerarme una rebaja mayor en la pena definitiva impuesta en la acumulación.

1. considerarme una rebaja mayor en la taración de la pena impuesta en la acumulación, ya que se me hace algo insuficiente, y quizá pudiera obtener algunos meses menos en la condena definitiva
2. tener en cuenta mi situación de madre cabeza de familia
3. tener en cuenta mi disposición siempre de colaborar con la justicia, y celebrar preacuerdos para evitar el desgaste.
4. tener en cuenta mi arrepentimiento y mi perdón público.
5. tener en cuenta mi disposición de indemnizar a las víctimas y el cumplimiento del pago de pólizas, depósitos o cauciones judiciales.

HECHOS Y ACTUACIÓN PROCESAL

EXCELENTISIMA Y DIGNISIMA DOCTORA PUIN CAMACHO

Dentro del radicado N° 25899-60-00-00000-2018-00001-00 en el cual la condena fue de 65 meses y vigila y supervisa el juzgado cuarto cu de ejecución de penas y medidas de seguridad de Bogotá, se acuerda un preacuerdo con la fiscalía general de la nación, Acepté en las primeras etapas de proceso y así evitar el desgaste de la administración de justicia y por dejada en libertad, esperando lectura de fallo o sentencia; posteriormente fui capturada y se inicia el proceso N° 25899-60-00-661-2018-00001-00, en el cual también hubo aceptación de cargos por medio de un preacuerdo con la fiscalía y los delitos aceptados fueron concierto para delinquir agravado y fabricación tráfico porte o tenencia de armas de fuego accesorios, partes o municiones, este proceso es el que es impuesta a la medida de aseguramiento en establecimiento carcelario, la tasación de la condena fue de 60 meses de prisión; cabe manifestar también que me encuentro privada de la libertad desde el pasado 04/jul/2018 en la redención de Mujeres "El Buen pastor de" Bogotá petio: 6.

Se realiza la petición de estudiar la concesión de una acumulación del proceso anteriormente citada con el proceso N° 25899-60-00-661-2018-00001-00 en el cual fui condenada a una pena de prisión de 60 meses y que se encontraba en el juzgado veintiocho de ejecución de penas y medidas de seguridad de Bogotá, cabe citar que en el primer proceso fui condenada por el delito de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, el juzgado fallador fue el Juzgado penal del circuito de Zipaquirá y queda debidamente ejecutoriada el 23 noviembre del 2018 en el proceso donde quede condenada a 60 meses los delitos por los cuales me llevan a una medida intramural son: concierto para delinquir agravado y tráfico porte o tenencia de armas de fuego, accesorios partes o municiones, el juzgado fallador fue el primero (1) penal del circuito especializado de Cundinamarca.

Su Señoría:

el asunto preciso a tratar aquí, es de que se sirva por favor revisar minuciosamente mis procesos y observar al detalle si la tasación de la pena definitiva acumulada puede ser rebajada hasta en otro tanto, ya que para mí con todo respeto, fue la tasación impuesta como definitiva un poco alta y quizá exista la viabilidad de otorgar y conceder una rebaja mayor

Así de esta manera purgando la condena de 60 meses que me fue impuesta en el radicado N° 2018-00001-00 y que siempre ha estado radicado en respetado despacho, fuí condenada intramuralmente dentro de segundo proceso N° 2018-00018-00 a la pena de 65 meses y mi total disposición fue la acumulación de fallos ya que esta reposaba en el Juzgado 4 de EPST de Bogotá, luego de la petición a su señoría y su respetado despacho de la acumulación jurídica de fallos para evitar desgastar la justicia, fue otorgada la acumulación jurídica de penas por usted honorable y respetada Doctora Poin Camacho, y trasada en los meses de prisión, la cual es el objeto de elaborar, siempre con el respeto presente, el recurso ordinario de reposición y sea concedida una rebaja mayor en la tasación definitiva de la condena.

CONSIDERACIONES

Su Señoría:

De conformidad a lo establecido en el código penal y código de procedimiento penal, en las leyes y normas vigentes, le pido o ruego se sirva aceptar en su despacho este recurso ordinario de reposición

Sírvase por favor considerar mi situación jurídica judicial y penal actual, agradezco a usted principalmente honorable Señora Juez Leonor Marina Poin Camacho y todo su grupo de excelentes colaboradores considerarme la acumulación jurídica de penas quizá pueda estudiar y otorgar una rebaja de penas, si considera usted excelentísima Señora Juez mi posición como madre cabeza de familia, tengo dos hijos menores de edad, que aunque se encuentre bajo el cuidado y custodia de mi familia, necesitan de acompañamiento de su mamá, mas en estos tiempos tan difíciles que atravesamos que es la pandemia del covid-19 o coronavirus, también es de mutuo conocimiento que poseo cargo familiar y social, que se tenga muy en cuenta y presente mi total arrepentimiento con el delito cometido y los daños causados, pido perdón a mi familia, pido perdón al honorable despacho, pido perdón a las víctimas y pido perdón a todas las personas que se pudieron ver afectadas con mi mal comportamiento e infracciones cometidas, me comprometo a llevar una vida honorable, recta, disciplinada y tranquila, me comprometo de todo corazón a NO volver a delinquir NUNCA MAS; llevo un excelente comportamiento dentro del penal, mi conducta siempre se encuentra calificada entre buena, sobresaliente o ejemplar, nunca he tenido ningún tipo de sanción disciplinaria o informe negativo; el tratamiento penitenciario me a echo cambiar mucho para bien, soy una persona de pensamientos y obras diferentes todo para llevar una vida ejemplar y decorosa, servir proxivamente a la sociedad y permanecer indefinidamente al lado de mis hijos, y por ultimo le pido, a usted respetada Señora Juez tener en cuenta las pólizas e indemnización realizada por mi para mostrar que mi arrepentimiento es verdadero



Con todo respeto, cordialidad y humildad, elevo este recurso, con ánimos de prosperidad a la menor brevedad posible de tiempo, aruego, pidiéndole de todo corazón se coloque en mi lugar un instante, usted honorable señora juez, que también es mujer entiende y comprende estar alejada de sus hijos, sírvase estudiar, analizar y concederme una rebaja un poco mayor a mi acumulación.

Agradezco la atención prestada a la misma y quedo en espera de una pronta y positiva respuesta.

CORDIALMENTE: MONICA MOSCOSO

MONICA ALEJANDRA MOSCOSO GORDILLO

CC: 1106333791

TD: 75908

NT: 1011019

Ratio: 6

RECLUSIÓN DE MUJERES "EL BUEN PASTOR"

BOGOTÁ D.C.



Favoritos

- Bandeja de entr... 442
- Elementos enviados
- Borradores 72
- Elementos eliminad... 8

Agregar favorito

Carpetas

Archivo local:Secretarí...

Grupos

Nuevo grupo

Descubrimiento de gr...

Administrar grupos

****URG****30263/26/AG/CM/señora juez envio una carta de la interna monica alejandra moscoso

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad
- Bogota - Bogota D.C.
Lun 21/12/2020 2:45 PM
Para: Secretaria 2 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogota



img432.pdf
1 MB



Responder Reenviar

De: Juzgado 26 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C. <ejcp26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: miércoles, 16 de diciembre de 2020 2:57 p. m.
Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C. <ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: señora juez envio una carta de la interna monica alejandra moscoso gordillo td. 75908 nui. 1011019 patio. 6 del centro de reclusión de el buen pastor carrera 58 no 80 - 95 barrio enterios de bogota d.c asunto atratar de su condena

De: monica marcela niño archila [mailto:momani2010@live.com]
Enviado el: miércoles, 16 de diciembre de 2020 2:49 p. m.
Para: Juzgado 26 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C. <ejcp26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: señora juez envio una carta de la interna monica alejandra moscoso gordillo td. 75908 nui. 1011019 patio. 6 del centro de reclusión de muj buen pastor carrera 58 no 80 - 95 barrio enterios de bogota d.c asunto atratar de su condena

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario del correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener de él. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 127 de enero de 2009 y todas las que le anliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información contenida en el correo.